



## Aspectos y beneficios fiscales al importar una franquicia.

Cuando se explota un sistema de franquicias por una persona que reside en el extranjero y que además no tenga un establecimiento permanente en México, se entiende que las regalías que pague el franquiciatario mexicano por el uso y explotación del sistema (marcas y *know-how*) al franquiciante residente en el extranjero, este tiene su fuente de riqueza en México, por lo que se procederá a retenerle el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

También se entiende que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías, se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

Luego entonces, el impuesto se calculará aplicando al ingreso que perciba el franquiciante, sin deducción alguna, la tasa del 25% si la franquicia licencia derechos de autor, dibujos o modelos industriales, planos, fórmulas o procedimientos y experiencias industriales, comerciales o científicas (*know-how*) y en general, asistencia técnica.

No obstante, los franquiciatarios mexicanos vienen regularmente aplicando los beneficios contemplados en los diferentes Convenios Bilaterales para Evitar la Doble Tributación (celebrados por el Gobierno de México), según la residencia fiscal del franquiciante, los cuales en general establecen una tasa de retención del 10%, aplicable sobre el ingreso obtenido para el extranjero, sin deducción alguna, por lo que se tiene una tasa altamente competitiva, con respecto a las establecidas en la LISR, antes mencionadas.

La aplicación de los Convenios resulta sumamente benéfica, al disminuir el impacto económico, en el caso de que el franquiciante extranjero requiera sus contraprestaciones en "Gross up" (disposición en el contrato de que todos los pagos que se efectúen se harán por el importe íntegro, sin deducción o compensación, y libre de gravámenes y retenciones de cualquier naturaleza); además de permitir la identificación y segregación de los derechos de uso, publicidad y servicios, para aplicar la tasa de retención por tipo de pago o, en su caso, que no exista retención.

**CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.**

El régimen fiscal del franquiciatario será el de contar con una deducción autorizada conforme a los requisitos de los artículos 29, 31 y 32 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), entre los que destacan que:

1. Sea una erogación estrictamente indispensable para su actividad obtenga el comprobante respectivo, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el CFF (en este caso no debe cumplirse con dicho requisito, ya que el franquiciante es residente en el extranjero)
2. Haga el pago mediante cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos, entre otros
3. Cumpla con la obligación de retención y entero del ISR respectivo al franquiciante
4. Pueda comprobar que quien proporciona el servicio cuenta con elementos técnicos para ello
5. Se trate de servicios efectivamente llevados a cabo en forma directa y no a través de terceros, excepto cuando se presten a residentes en México.

Otro punto importante, es el que el franquiciante identifique los pagos que realiza al extranjero y cuáles los puede calificar como compras (costo de lo vendido), gastos e inversiones, en términos de los artículos 29 y 42 de la LISR.

Cuando se trate del impuesto empresarial a tasa única (IETU), serán deducibles estos pagos en la determinación de la base gravable del contribuyente, siempre que las partes (franquiciante y franquiciatario) no sean relacionadas, que generalmente es una condición que se cumple por la propia naturaleza del contrato de franquicia, por regla general, aunque existen casos de excepción.

Finalmente, para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), equivaldría a una importación de servicios (regalías, publicidad, mercadotecnia, comisiones, financiamientos y rentas) para el franquiciatario (artículos 24, fracción V de la LIVA y 48, 49 y 50 de su Reglamento).

Daniel Lázaro Díaz.

**CONTADORES PÚBLICOS, CONSULTORES EN ADMINISTRACIÓN, CONSULTORES EN NEGOCIOS Y FRANQUICIAS Y ABOGADOS.**

Calle 22 N° 37, Col. San Pedro de los Pinos, 03800 México, D. F. Tel. 55 98 98 01, E-mail: info@gonzalez-lazarini.com